

AUTO No. 00752

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No 3074 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante Radicado No. **2003ER15681 del 19 de Mayo de 2003**, la señora **ROSARIO ESPINOSA DE MARQUEZ**, presento ante el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, solicitud para tala de un (1) individuo arbóreo, que se encontraba en espacio privado, en la Traversal 88 No 134-25 Interior 3 inmueble de su propiedad, barrio Provenza de la Localidad de Suba de esta ciudad.

Que mediante Auto N° **635 del 19 de mayo de 2003**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental de conformidad con lo preceptuado por el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, Subdirección Ambiental Sectorial, previa visita realizada el día **30 de mayo de 2003**, emitió **Concepto Técnico No. SAS 4522 del 15 de julio de 2003**, en el cual determinó viable la tala de cinco (5) individuos arbóreos de la especie Eucalipto, dos (2) de la especie Acacia, y la poda de estabilidad de un (1) Urapan, debido a que la vegetación evaluada se encontraba inclinada y con riesgo de volcamiento, de igual advirtió que teniendo en cuenta que la zona de intervención era privada y existía espacio disponible para la siembra se podía a manera de compensación sembrar siete (7) arboles de especies nativas con una altura no menor de 1.5 metros.

Que mediante **Resolución No. 1077 del 29 de julio de 2003**, por medio del cual autorizó a la señora **MARIA DEL ROSARIO ESPINOSA DE MARQUEZ**, para efectuar tala de cinco (5) individuos arbóreos de la especie Eucalipto, y dos (2) Acacias, y la poda de estabilidad de un (1) Urapan, ubicados en espacio privado de la Traversal 88 No 134-25 Interior 3 Barrio Provenza, Localidad de Suba de esta

Página 1 de 5

AUTO No. 00752

ciudad, que de igual forma se autorizó a manera de compensación sembrar siete arboles de especies nativas con una altura no menor de 1.5 metros.

Que la mencionada Resolución, fue notificada en forma personal a la autorizada, señora **MARIA DEL ROSARIO ESPINOSA DE MARQUEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.308.774, el día 31 de julio de 2003, de igual forma aparece constancia de ejecutoria del 11 de agosto del 2003.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día **3 de julio de 2012**, en la Transversal 88 No 133-93 (dirección nueva), Barrio Provenza, Localidad de Suba de esta ciudad, emitió **Concepto Técnico DCA No. 04983 del 11 de julio de 2012**, el cual determinó que se ejecutó la totalidad de los tratamientos autorizados mediante la Resolución No. 1077 del 29 de julio de 2003, de igual manera estableció que se había realizado la plantación de siete (7) individuos de especie nativa, se autorizaron a manera de compensación, advirtiéndose en el expediente que a folio 5 obra consignación a Tesorería Distrital de la suma de \$15.900.00, para el pago de la evaluación y seguimiento.

Que tal como se dejo evidenciado en el Acta de visita SN679/11/715, al parecer el predio ahora es de propiedad de quien la atendió el Señor **BERNARDO HERRERA**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé:

“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en

AUTO No. 00752

cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa:

“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone:

“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en especial que al parecer el propietario actual del inmueble ubicado en la Transversal 88 No. 133-93 (Dirección actual), es diferente de quien solicito en su momento el tratamiento silvicultural se hace imposible determinar si el producto de la tala considerado como comercial, fue o no movilizadada del lugar, y por ende imposible de determinar si la autorizada requirió o no, el mencionado Salvoconducto; aunado a lo anterior el hecho de que en la entidad no reposan soportes ni información alguna de los Salvoconductos emitidos para la época.

Que por lo anterior esta Dirección encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2003-610**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados, a manera de compensación se sembraron siete arboles de especies nativas en el inmueble, y el pago por concepto de evaluación y seguimiento se evidencia dentro del expediente, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé:

“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así

AUTO No. 00752

como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), establece: Corresponde al Director de Control Ambiental expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-2003-610**, en materia de autorización a la señora **MARIA DEL ROSARIO ESPINOSA DE MARQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 41308774, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la señora **MARIA DEL ROSARIO ESPINOSA DE MARQUEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 41.308.774, en la Traversal 88 No 134-25 Interior 3 (Dirección antigua) Traversal 88 No. 1333-93 (Dirección actual) y/o en la Dirección que aparece en el radicado inicial Calle 92 No 11 A – 36 Apto 402 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez en firme, comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Subdirección Financiera de esta entidad, para lo de su competencia.



AUTO No. 00752

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de enero del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente DM 03-2003-610

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/10/2012
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/06/2013
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/01/2013
LILIANA PAOLA RAMIREZ TORRES	C.C:	11104451 06	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 573 DE 2013	FECHA EJECUCION:	31/12/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	23/01/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 24 ENE 2014 () del mes de
del (), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



Bogotá DC

Señora:

MARIA DEL ROSARIO ESPINOSA DE MARQUEZ

Calle 92 N° 11A -36 apto 402

Tel: 6103482

Bogotá

Asunto: Auto 752 del 23 de enero del 2014 EXP. DM-03-2003-610

Respetado señora:

Le comunico formalmente del Auto 752 del 23 de enero del 2014, por el cual se "ordena el archivo de un trámite ambiental", se anexa copia integral, legible y gratuita del mismo.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,

Carmen Rocio Gonzalez Cantor

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Anexos 3 folios

Revisó y aprobó: Lida Teresa Monsalve

Proyectó: Blanca Nelly Vaca Ramirez